



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de julio de 2013.  
C-40-13.

Profesora  
Marixenia Ramos Ocaña  
Directora General del  
Instituto Panameño de Habilitación Especial-IPHE  
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número 541-2013/DG, en la que consulta a esta Procuraduría si el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) sólo debe pagar a los profesionales y técnicos de la salud la diferencia de B/.20.00 que corresponden al incremento salarial de B/.85.00 que establece el artículo tercero del Acuerdo de 8 septiembre de 2006, por cambio de la etapa o categoría 1 a la categoría 2-6; o si por el contrario, éste debe reconocer y pagar en su totalidad la suma acordada por este cambio de etapa.

De la lectura de la consulta y de la opinión de la Oficina de Asesoría Legal del Instituto con respecto al tema que nos ocupa, se desprende que sus interrogantes giran en torno a aquellos profesionales y técnicos de la salud que aparecen clasificados dentro del Grupo 5 en el Acuerdo de 8 de septiembre de 2006, suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), mediante el cual se estableció una escala única salarial que rige para estos grupos de profesionales y técnicos; acuerdo que fue posteriormente adoptado por el Patronato del Instituto de Habilitación Especial (IPHE) a través de su Resolución 06-2007 de 20 de junio de 2007.

No obstante, luego de la firma de este documento, es decir, el 14 de febrero de 2009, se pactó un nuevo Acuerdo de Entendimiento entre las mismas partes, donde se reconoció, entre otros incentivos, un incremento salarial de B/.65.00 mensuales, a partir del 1 de julio de 2009, para todos los profesionales y técnicos de la salud incluidos en la planilla de pago del 31 de enero de 2009. Cabe agregar, que de igual manera este último acuerdo fue adoptado por el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) mediante la Resolución 10-2009 de 24 de noviembre de 2009, cuyo artículo 5 establece que la aplicación de la "escala salarial" reconocida en esa resolución, se hará efectiva de acuerdo a la viabilidad presupuestaria de la institución.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Sobre este punto, este Despacho considera pertinente aclarar que dentro de los términos acordados por las partes mediante el Acuerdo de 14 de febrero de 2009, que como ya hemos señalado fue adoptado posteriormente por el Patronato del Instituto, el salario base fijado para aquellos profesionales y técnicos de la salud incorporados en la planilla de pago del 31 de enero del 2009, fue modificado tácitamente, de tal forma que con el incremento salarial de B/.65.00 establecido en el punto quinto de ese Acuerdo, el salario base de los profesionales y técnicos de la salud pertenecientes al Grupo 5 quedó en la suma de B/.765.00.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en el Acuerdo del año 2009 no se modificó o reajustó el incremento por cambio de categoría pactado con anterioridad en el punto tercero del Acuerdo del 2006, por lo que, para efectos del cambio de etapa o categoría 1 a etapa o categoría 2-6 de los profesionales y técnicos de la salud pertenecientes al Grupo 5, debe entenderse que, una vez reconocido este cambio de etapa o categoría y las sucesivas, lo que corresponde aplicar son las sumas que en concreto fueron negociadas por las partes el 8 de septiembre de 2006.

Sobre la base de estos razonamientos, esta Procuraduría es de opinión que los profesionales y técnicos de la salud que laboran en el Instituto Panameño de Habilidad Especial y que pertenecen al Grupo 5 de la escala única salarial a la que se refiere el Acuerdo de 8 de septiembre de 2006, suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) el cual fue adoptado posteriormente por el Patronato a través de la Resolución 06-2007 de 20 de junio de 2007, tienen derecho a recibir un incremento de B/.85.00 por cambio de la categoría o etapa 1 a categoría o etapa 2-6; no obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución 06-2007, dicho incremento se hará efectivo de acuerdo a la viabilidad presupuestaria de la institución.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

